

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el Decreto núm. 324-16 del 8 de noviembre de 2016, para que en lo adelante donde aparezca el nombre **PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA FRANCA SANTO DOMINGO, S. A.**, sea y se lea **PARQUE INDUSTRIAL Y ZONA FRANCA COSTA AZUL, S. R. L.**

ARTÍCULO 2. Mantener invariables los demás aspectos contenidos en el referido Decreto núm. 324-16.

ARTÍCULO 3. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 57-17 que crea la Zona Franca Industrial Tobacco Land Park, bajo la administración técnica y operativa de la empresa Tobacco Land Park, S.R.L., ubicada en Santiago de los Caballeros. G. O. No. 10876 del 30 de marzo de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 57-17

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley núm. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 03-13-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 26 de febrero de 2013, dicho Consejo acogió favorablemente la instalación del Parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TOBACCO LAND PARK**, a ser desarrollada y operada por la compañía **TOBACCO LAND PARK, S. R. L.**, la cual operará en el municipio y provincia Santiago, República Dominicana.

VISTA: La Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990 y su Reglamento de Aplicación.

VISTA: La Resolución núm. 06-16-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 13 de septiembre de 2016.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se crea el Parque Industrial **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TOBACCO LAND PARK**, bajo la administración técnica y operativa de la empresa **TOBACCO LAND PARK, S.R.L.**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, sobre Zonas Francas de Exportación, del 15 de enero de 1990.

ARTÍCULO 2. El Parque Industrial **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TOBACCO LAND PARK** estará ubicado en una extensión territorial de ciento setenta y cinco mil novecientos dos punto cincuenta y un metros cuadrados (175,902.51 m²), dentro del ámbito de la parcela con Designación Catastral núm. 312538857839, Matrícula núm. 0200126872, del municipio y provincia Santiago, República Dominicana.

ARTÍCULO 3. La extensión territorial del referido parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TOBACCO LAND PARK**, podrá ser extendida a solicitud de la operadora de dicho parque, previo cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley núm. 8-90 del 15 de enero de 1990, para estos fines.

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el Parque **ZONA FRANCA INDUSTRIAL TOBACCO LAND PARK**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y las exenciones contenidas en las leyes, los decretos y los reglamentos vigentes y en aquellos que pudiesen establecerse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga Poder Especial al Ministro de Industria y Comercio para que, en nombre y representación del Estado, suscriba con la compañía **TOBACCO LAND PARK, S. R. L.**, el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y el manejo de este parque industrial de zonas francas de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), años 174 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 58-17 que crea la Zona Franca Industrial Punta Cana Free Zone, bajo la administración técnica y operativa de la compañía Punta Cana International Free Trade Zone, S.A., ubicada en la provincia La Altagracia. G. O. No. 10876 del 30 de marzo de 2017.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 58-17

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación ha contribuido eficazmente a la rehabilitación económica de aquellas comunidades donde han sido instaladas.

CONSIDERANDO: Que mediante Resolución núm. 08-16-P del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 9 de noviembre de 2016, dicho Consejo aprobó la instalación del Parque de Zonas Francas **“PUNTA CANA FREE ZONE”**, a ser desarrollado y operado por la compañía **“PUNTA CANA INTERNATIONAL FREE TRADE ZONE, S.A.”**, la cual operará en el municipio Higüey, provincia La Altagracia, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 19, acápite a) de la Ley núm. 8-90, que fomenta la instalación de nuevas zonas francas y el crecimiento de las existentes, faculta al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación para conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de nuevos parques industriales acogidos a los beneficios de dicha ley.

VISTA: El acta de la reunión celebrada el 9 de noviembre de 2016, debidamente certificada por la Secretaria del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, el 9 de noviembre de 2016.